



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-347

RESOLUCION No.
DE FECHA

1690-
09 AGO. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1548 DE 14 DE AGOSTO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A YUMA CONCESIONARIA S.A, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL SECTOR 7B, VIA BOSCONIA- EL DIFICIL ENTRE EL TRAMO PR3+000 YPR 1300 DE LA RUTA 8003".

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Por medio de Auto N° 421 de fecha 02 de Abril de 2012, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal para el mejoramiento vial sector 7B, vía Bosconia – El Difícil entre el PR3+000 y el PR 13+000 de la ruta 8003.

Una vez evaluado la solicitud de aprovechamiento forestal se emite la Resolución N°1548 de fecha 14 de Agosto de 2012, donde se autoriza el aprovechamiento de 3.321,86 metros cúbicos; Así mismo, el artículo segundo de la resolución citada establece que el término de la vigencia del permiso corresponde a seis (06) meses, con tres (03) meses en caso de presentarse imprevistos para su realización. El acto administración en mención fue notificado el día 22 de Agosto de 2012.

Que de acuerdo a lo manifestado, el oficio de fecha 16 de Mayo de 2013, radicado con el N° 2827 de fecha 20 de Mayo de 2013, se soporta la solicitud indicando que no se han llevado a cabo la totalidad de las obras de mejoramiento objetivo del permiso, en razón a que de acuerdo al Plan de Manejo de Transito, no se pueden ocupar las dos calzadas simultáneamente para la ejecución de las obras previstas, teniendo en cuenta el importante flujo vehicular, por lo tanto a la fecha aún se encuentran realizando una de las calzadas.

Que al verificar Decreto 1791 de 1996, en el artículo 34°, se establece la vigencia de los permisos forestales indicando que se será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su revocabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.





1690- - -

09 AGO. 2013

Igualmente, el artículo 35° del mismo Decreto determina que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, los permisos por lapsos menores de diez (10) años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

De acuerdo a lo anterior, jurídicamente es procedente otorgar a la Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A, la PRORROGA, de la Resolución N°1584 de fecha 14 de Agosto de 2012, por medio de la cual se concede un aprovechamiento forestal de árboles aislados para el mejoramiento vial del sector 7B vía Bosconia- El Difícil entre el PR3+000 Y PR 13000 de la Ruta 8003, por un término de seis (06) meses con tres (03) en caso de presentarse imprevistos para la realización de las actividades de aprovechamiento contados a partir del recibido del presente acto administrativo, en los mismos términos y obligaciones contenidas en la Resolución anteriormente avocada, ya que el aprovechamiento solicitado inicialmente no tendrá modificaciones técnicas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales en su numeral 12, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1791 de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Prorróguese a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A, un aprovechamiento forestal de árboles aislados en los términos y condiciones indicados en la Resolución N°1548 de 14 de Agosto de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- La prórroga otorgada en el Artículo primero del presente acto administrativo se concede por un periodo de seis (06) meses con tres (03) en caso de

Chy

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: corpamag@corpamag.gov.co





1690- - -

09 AGO. 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

presentarse imprevistos para la realización de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A, señor LEONARDO CASTRO o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

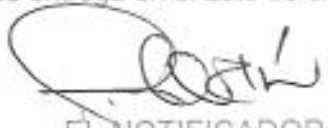
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo acorde a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - En Santa Marta, a los 20 AGO 2013 días, del mes de _____ del dos mil trece (2013), se notificó personalmente al señor (a) Ricardo Armenta G. identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.264, Expedida en Valledupar, en su condición de Apoderado de Yuma a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 1690, haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.

Elaboró: Angélica A.
Aprobó: Liliana Tamara
Exp 3974

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05